

Unidad 1059 : Colecturía de Rentas Internas de Barceloneta

Informe número: DA-98-24 del 2 de abril de 1998

Período auditado: 1 de septiembre de 1993 al 30 de septiembre de 1997

Autorizado por :
Luis M. Malpica Rodríguez, Subcontralor

Fecha :

Nota: Se acompaña a este Comunicado de Prensa información sobre la unidad auditada (Anejo 1), la clasificación y contenido de los hallazgos del informe (Anejo 2) y los funcionarios principales de la Colecturía que actuaron durante el período auditado (Anejo 3).

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Colecturía de Rentas Internas de Barceloneta (Colecturía), para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes.

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones fiscales de la Colecturía del 1 de septiembre de 1993 al 30 de septiembre de 1997 se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, excepto por lo siguiente:

1. No se hacían gestiones efectivas para cobrar las contribuciones sobre ingresos, herencia y arbitrios. Al 18 de agosto de 1997 había cuentas pendientes de cobro por estos conceptos ascendentes a \$2,487,536. El examen de una muestra de 15 casos por \$326,829, de los cuales \$249,267 correspondían a

Comunicado de Prensa
Colecturía de Rentas Internas de Barceloneta

contribuciones sobre ingresos y \$77,562 a arbitrios para los años contributivos del 1987 al 1996, reveló lo siguiente:

a. En dos casos por \$13,983 (13 por ciento de los casos examinados) no se hizo ninguna gestión de cobro.

b. En otros seis casos por \$121,578 (40 por ciento) se hicieron gestiones esporádicas mediante cartas, llamadas telefónicas y visitas a los contribuyentes. Debido a la forma en que se hicieron estas gestiones, las mismas resultaron infructuosas.

c. En seis casos de los mencionados en los apartados "a" y "b" por \$109,729 no se hicieron investigaciones para determinar si los contribuyentes poseían bienes inmuebles o derechos reales sobre los cuales se pudieran anotar embargos preventivos en el Registro de la Propiedad. De éstos, cuatro por \$95,746 no fueron referidos por la Sección de Tele-Colecturía del Negociado de Recaudaciones al Distrito de Cobro de Contribuciones de Arecibo para que efectuara los estudios de título correspondientes.

2. Se determinaron otros hallazgos clasificados secundarios en los procedimientos administrativos y los controles internos relacionados con, entre otros, las recaudaciones, los recibos contributivos pendientes de cobro, las licencias de rentas internas y los recibos de pago.

Anejos

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Colecturía es una dependencia del Departamento de Hacienda para recaudar las contribuciones impuestas por ley, la venta de sellos de rentas internas, el pago de billetes de lotería premiados y cualesquiera otros servicios que autorice el Secretario de Hacienda. La mayoría de las recaudaciones provienen de contribuciones sobre ingresos, sellos de rentas internas, licencias de bebidas alcohólicas y de arbitrios generales y de marbetes para el pago de derechos de vehículos de motor.

En los años fiscales del 1994-95 al 1996-97 se recaudaron en la Colecturía \$89,366,683, según el "Informe del Mayor de Colecturía" del Negociado de Recaudaciones, desglosados como sigue:

<u>Año</u> <u>fiscal</u>	<u>Total</u> <u>recaudado</u>
1994-95	\$52,718,515
1995-96	18,027,939
1996-97	<u>18,620,229</u>
Total	<u>\$89,366,683</u>

La Colecturía también recibió remesas de contribuyentes ascendentes a \$49,205,921 por contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen (patronal) y estimadas de abril de 1995 a julio de 1997 que se tramitaron al Negociado de Recaudaciones para ser depositadas en la cuenta del Secretario de Hacienda. Estas, según los procedimientos establecidos, no se contabilizaban en la Colecturía.

(Cont. Anejo 1)

Durante los años fiscales indicados se hicieron desembolsos por billetes de lotería premiados por \$1,596,749, \$1,519,342 y \$538,782,^{1/} respectivamente, según el "Informe Mensual del Oficial Pagador Auxiliar".

^{1/} La diferencia marcada en el año 1996-97 obedece a que en la Colecturía no se efectuaron pagos por billetes de lotería premiados de septiembre de 1996 a marzo de 1997.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

Cuando ello lo amerita, al final del hallazgo se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.

Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Hon. Manuel Díaz Saldaña	Secretario de Hacienda	1 sep 93	30 sep 97
CPA Ana I. Agosto Zayas	Secretaria Auxiliar de Rentas Internas	1 ene 97	30 sep 97
CPA Teresita Fuentes Marimón	Idem	1 ene 96	31 dic 96
CPA Raúl Maldonado Gautier	Secretario Auxiliar de Rentas Internas	1 sep 93	31 dic 95
Sr. Juan M. De Jesús Carrión	Director del Negociado de Recaudaciones	1 sep 93	30 sep 97
Sr. Severiano Hernández Vázquez	Administrador de la Región Norte ^{1/}	1 jul 96	30 sep 97
Sra. Carmen N. Caro Ríos	Administradora de Colecturías del Distrito de Arecibo ^{1/}	1 nov 96	30 sep 97
Sr. Edwin N. García Burgos	Administrador de Colecturías del Distrito de Arecibo	1 jul 96	31 oct 96
Idem	Administrador de Area de Arecibo	1 sep 93	30 jun 96
Sr. Oscar Medina Pérez	Colector de Rentas Internas Interino ^{1/}	10 jul 97	30 sep 97

^{2/} Puesto de nueva creación.

^{3/} El puesto de Administrador de Colecturías sustituyó el de Administrador de Area.

^{4/} Durante el período auditado también actuaron como colectores interinos las siguientes personas:

Sr. Luis A. Román Molina	Colector de Rentas Internas	11 abr 95	2 jun 97
Sra. Mirta Bruno de Candelaria	Colectora de Rentas Internas	1 sep 93	10 abr 95

Informe de Auditoría DA-98-24

2 de abril de 1998

COLECTURIA DE RENTAS INTERNAS DE BARCELONETA
(Unidad 1059)

Sra. María A. Galarza Pérez del 3 de junio al 9 de julio de 1997.

Sr. Luis A. Román Molina del 25 de octubre al 8 de diciembre de 1993 y del 6 de junio al 19 de julio de 1994.

Período auditado: 1 de septiembre de 1993 al 30 de septiembre de 1997

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Período cubierto y normas aplicables	2
Opinión	3
Clasificación y contenido de los hallazgos	4
Informe de auditoría anterior	5
Otro anejo	5
Recomendaciones	5
Cartas a la gerencia	7
Comentarios de la gerencia	7
Reconocimiento	7
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Gestiones de cobro inefectivas de las contribuciones sobre ingresos, herencia y arbitrios por cobrar	8
2 - Controles inadecuados sobre las recaudaciones	10
3 - Controles inadecuados en los recibos pendientes de cobro por contribuciones y arbitrios	13
4 - Atrasos del Negociado de la Lotería en el cotejo de billetes de lotería premiados	15
5 - Fallas de control en las operaciones relacionadas con las licencias de rentas internas	16
6 - Controles inadecuados sobre los sellos oficiales de pago	18
7 - Control inadecuado en las operaciones relacionadas con la expedición del "Recibo de Pago"	19

8 - Atrasos del Negociado de Recaudaciones en la verificación de los ingresos de la Colecturía	20
9 - Falta de fiscalización por la Oficina de Auditoría Interna	21
Anejo 2 - Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.....	23

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

2 de abril de 1998

Al Gobernador y a los presidentes del
Senado y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Colecturía de Rentas Internas de Barceloneta (Colecturía), para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Colecturía es una dependencia del Departamento de Hacienda (Departamento) para recaudar las contribuciones impuestas por ley, la venta de sellos de rentas internas, el pago de billetes de lotería premiados y cualesquiera otros servicios que autorice el Secretario de Hacienda (Secretario). La mayoría de las recaudaciones provienen de contribuciones sobre ingresos, sellos de rentas internas, licencias de bebidas alcohólicas y de arbitrios generales y de marbetes para el pago de derechos de vehículos de motor.

En los años fiscales del 1994-95 al 1996-97 se recaudaron en la Colecturía \$89,366,683, según el "Informe del Mayor de Colecturía" del Negociado de Recaudaciones, desglosados como sigue:

<u>Año</u> <u>fiscal</u>	<u>Total</u> <u>recaudado</u>
1994-95	\$52,718,515
1995-96	18,027,939
1996-97	<u>18,620,229</u>
Total	<u>\$89,366,683</u>

La Colecturía también recibió remesas de contribuyentes ascendentes a \$49,205,921 por contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen (patronal) y estimadas de abril de 1995 a julio de 1997 que se tramitaron al Negociado de Recaudaciones para ser depositadas en la cuenta del Secretario. Estas, según los procedimientos establecidos, no se contabilizaban en la Colecturía.

Durante los años fiscales indicados se hicieron desembolsos por billetes de lotería premiados por \$1,596,749, \$1,519,342 y \$538,782,^{5/} respectivamente, según el "Informe Mensual del Oficial Pagador Auxiliar".

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de septiembre de 1993 al 30 de septiembre de 1997.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

^{5/} La diferencia marcada en el año 1996-97 obedece a que en la Colecturía no se efectuaron pagos por billetes de lotería premiados de septiembre de 1996 a marzo de 1997.

OPINION

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones fiscales de la Colecturía se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por lo siguiente:

1. No se hacían gestiones efectivas para cobrar las contribuciones sobre ingresos, herencia y arbitrios. Al 18 de agosto de 1997 había cuentas pendientes de cobro por estos conceptos ascendentes a \$2,487,536. El examen de una muestra de 15 casos por \$326,829, de los cuales \$249,267 correspondían a contribuciones sobre ingresos y \$77,562 a arbitrios de los años contributivos del 1987 al 1996, reveló lo siguiente:

a. En dos casos por \$13,983 (13 por ciento de los casos examinados) no se hizo ninguna gestión de cobro.

b. En otros seis casos por \$121,578 (40 por ciento) se hicieron gestiones esporádicas mediante cartas, llamadas telefónicas y visitas a los contribuyentes. Debido a la forma en que se hicieron estas gestiones, las mismas resultaron infructuosas.

c. En seis casos de los mencionados en los apartados "a" y "b" por \$109,729 no se hicieron investigaciones para determinar si los contribuyentes poseían bienes inmuebles o derechos reales sobre los cuales se pudieran anotar embargos preventivos en el Registro de la Propiedad. De éstos, cuatro por \$95,746 no fueron referidos por la Sección de Tele-Colecturía del Negociado de Recaudaciones al Distrito de Cobro de Contribuciones de Arecibo para que efectuara los estudios de título correspondientes.

En el Anejo 1 se comenta detalladamente el hallazgo principal resumido y los hallazgos clasificados secundarios enumerados del 2 al 9.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

Cuando ello lo amerita, al final del hallazgo se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.

INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR

Situaciones similares a las comentadas en los hallazgos 1, 2-a(1) al (3), 3-a y c, 5, 7 y 8 fueron objeto de recomendaciones en el Informe de Auditoría DA-94-13 del 5 de enero de 1994 (informe de auditoría anterior).

OTRO ANEJO

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de la Colecturía que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

A la Secretaria de Hacienda

1. Ver que el Director del Negociado de Recaudaciones:
 - a. Supervise adecuadamente las funciones que realizan los encargados del Distrito de Cobro de Contribuciones de Arecibo y de la Sección de Tele-Colecturía en relación con las gestiones de cobro sobre las contribuciones y los arbitrios por cobrar (Hallazgo 1).
 - b. Establezca las normas escritas que correspondan para corregir la falla de control interno en el proceso para entregar e informar las recaudaciones mediante el "Cuadre Diario de Cobros Efectuados en Colecturía" (Modelo SC-3522) (Hallazgo 2-c).
 - c. Concilie mensualmente las cuentas de contribuciones sobre herencia y arbitrios del "Informe Mensual de Balance Pendiente de Cobro" con el "Libro de Cuenta Corriente" de la Colecturía y mantenga dicho informe adecuado y actualizado (Hallazgo 3-a y b).
 - d. Supervise adecuadamente las funciones que realiza la Administradora de Colecturías del Distrito de Arecibo, de manera que se corrijan y no se repitan las situaciones que se comentan en los hallazgos 3-c y 5-b.

e. Tome las medidas que correspondan para corregir las situaciones que se comentan en los hallazgos 6 y 8.

2. Establecer controles adicionales en los procedimientos para tramitar y depositar los cobros por contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen (patronal) y estimadas, y de los cobros por contribuciones sobre ingresos correspondientes al siete por ciento de los pagos por servicios prestados en Puerto Rico para que no se repitan las situaciones comentadas en el Hallazgo 2-a y b.

3. Establecer prontamente un procedimiento escrito sobre las operaciones relacionadas con las contribuciones sobre herencia y arbitrios, y considerar la conveniencia de computadorizar las mismas (Hallazgo 3).

4. Ver que el Director del Negociado de la Lotería tome las medidas que correspondan para eliminar el atraso en el cotejo de billetes de lotería premiados pagados en la Colecturía (Hallazgo 4).

5. Establecer prontamente un procedimiento escrito para contabilizar, tramitar, controlar y verificar las operaciones relacionadas con las licencias de rentas internas, y velar porque se cumpla con el mismo (Hallazgo 5).

6. Revisar el procedimiento que se sigue en la Colecturía para expedir el "Recibo de Pago" (Modelo SC-848) y establecer las medidas de control necesarias para evitar el uso indebido del mismo (Hallazgo 7).

7. Tomar las medidas necesarias para asignar a la Oficina de Auditoría Interna del Departamento el personal necesario para cumplir con su función de realizar auditorías periódicas (Hallazgo 9).

CARTAS A LA GERENCIA

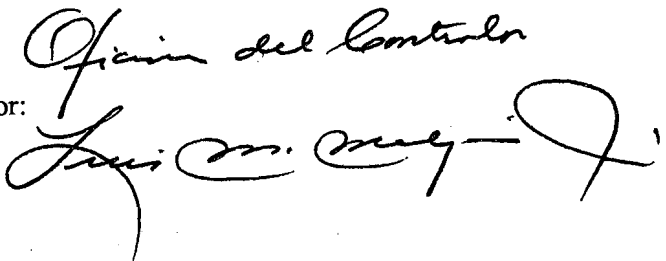
El borrador de este informe fue sometido a la Secretaria, Hon. Xenia Vélez Silva, para comentarios, mediante carta del 28 de enero de 1998.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 26 de febrero de 1998 la Secretaria sometió sus comentarios en relación con el borrador que se le remitió (carta de la Secretaria). Informó sobre las medidas adoptadas y las que se proponían adoptar sobre las situaciones señaladas. También informó sobre las instrucciones impartidas al respecto al Colector, a la Administradora de Colecturías del Distrito de Arecibo (Administradora de Colecturías), a los jefes de las divisiones de Cumplimiento y Cobros y de Contabilidad y al Ayudante del Director en el Area de Contabilidad del Negociado de Recaudaciones. En los hallazgos 4 al 6 y 8 y 9 se incluye parte de sus observaciones.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento al personal de la Colecturía y a los demás funcionarios del Departamento por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Control
Por: 

HallazgosHallazgo 1 - Gestiones de cobro inefectivas de las contribuciones sobre ingresos, herencia y arbitrios por cobrar

Al 18 de agosto de 1997 el subsidiario "Registro de Recibos Adeudados" para contribuciones sobre ingresos del Departamento y los recibos pendientes de cobro en la Colecturía por contribuciones sobre herencia y arbitrios reflejaban balances de cuentas por cobrar ascendentes a \$2,487,536, como sigue:

<u>Contribuciones sobre</u>	<u>Años contributivos</u>	<u>Importe</u>	
Ingresos	1961 al 1991	\$ 782,510	
Idem	1992	58,739	
"	1993	144,707	
"	1994	172,627	
"	1995	133,445	
"	1996	<u>159,125</u>	\$1,451,153
Herencia	1972 al 1995		189,966
Arbitrios	1966 al 1994		<u>846,417</u>
Total			<u>\$2,487,536</u>

El Distrito de Cobro de Contribuciones de Arecibo (Distrito de Cobro) y la Sección de Tele-Colecturía del Negociado de Recaudaciones tienen a su cargo gestionar el cobro de las deudas de la Colecturía. Para determinar la efectividad de las gestiones de cobro realizadas, examinamos 15 casos de deudas por \$326,829 de contribuciones sobre ingresos (\$249,267) y arbitrios (\$77,562) para los años contributivos del 1987 al 1996. Este examen demostró lo siguiente:

a. En dos casos por \$13,983 (13 por ciento de los casos examinados) no se hizo ninguna gestión de cobro.

b. En otros seis casos por \$121,578 (40 por ciento) se hicieron gestiones esporádicas mediante cartas, llamadas telefónicas y visitas a los contribuyentes. Debido a la forma en que se hicieron estas gestiones, las mismas resultaron infructuosas.

c. En seis casos de los mencionados en los apartados "a" y "b" por \$109,729 no se hicieron investigaciones para determinar si los contribuyentes poseían bienes inmuebles o derechos reales sobre los cuales se pudieran anotar embargos preventivos en el Registro de la Propiedad. De éstos, cuatro por \$95,746 no fueron referidos por la Sección de Tele-Colecturía al Distrito de Cobro para que efectuara los estudios de título correspondientes.

Situaciones similares se comentaron en el informe de auditoría anterior.

En el "Manual de Procedimientos" del Negociado de Recaudaciones (Manual de Procedimientos), promulgado por el Departamento el 18 de marzo de 1996, se establecen las normas para gestionar el cobro de las contribuciones y los arbitrios a deudores.

En el "Código Político" se establecen las normas para el embargo y la venta de bienes de los deudores morosos.

En la "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", según enmendada, y en el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, se dispone que las contribuciones impuestas, incluyendo los intereses, las cantidades adicionales y las adiciones a dichas contribuciones, serán cobradas por el Secretario mediante el procedimiento de apremio establecido por ley para el cobro de contribuciones. Se establece que tan pronto dichas contribuciones hayan sido tasadas, y sin que sea necesario dejar transcurrir el período que concede la ley para su pago ni proceder antes de embargar bienes muebles del contribuyente, el

Secretario podrá ordenar al Colector que embargue bienes inmuebles o derechos reales del contribuyente para asegurar o hacer efectivo el pago de dichas contribuciones, conforme al procedimiento de apremio.

Las situaciones señaladas ocasionan la acumulación innecesaria de deudas contributivas. Esto priva al Gobierno de recursos necesarios para sus gastos de funcionamiento. Además, por el tiempo que transcurre, las referidas deudas se pueden convertir en incobrables.

Los encargados del Distrito de Cobro y de la Sección de Tele-Colecturía no cumplieron con sus deberes de gestionar eficazmente el cobro de las contribuciones y arbitrios adeudados, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos. Dichas gestiones deben incluir el embargo de bienes del contribuyente, de ser necesario. Esto evidencia la necesidad de mayor supervisión por el Director del Negociado de Recaudaciones sobre las funciones de los encargados del Distrito de Cobro y de la Sección de Tele-Colecturía.

Véase la recomendación 1-a.

Hallazgo 2 - Controles inadecuados sobre las recaudaciones

a. En abril de 1995 en el Departamento se estableció la "Sección de Proyecto de Cupones Manuales" (Sección de Proyecto) para recibir, contabilizar y depositar los cobros que se hacían en las colectorías por las contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen (patronal) y estimadas, mediante el cupón manual (cupón). Un análisis del procedimiento de cobro por estos conceptos reveló que:

(1) Cuando el contribuyente pagaba en la Colecturía mediante cheque cancelaban el cupón con un sello oficial de pago y mantenían el cupón y el cheque en la Colecturía hasta que se tramitaban a la Sección de Proyecto por conducto de la Administradora de Colectorías. En estos casos no se emitían recibos oficiales a los contribuyentes ni se anotaban los cobros en el "Informe Diario de Recaudaciones" (Modelo SC-3594).

(2) Estas recaudaciones y los cupones permanecían en la Oficina de la Administradora de Colecturías por tres días hasta que se enviaban a la Sección de Proyecto.

(3) Estas recaudaciones y los cupones se mantenían en la Sección de Proyecto hasta que en ésta se codificaba cada cupón junto con los de otras colecturías, sin que se identificara a cuál colecturía correspondían. Además, se preparaba el depósito correspondiente y se llevaba a la Colecturía de Rentas Internas Central para que ésta tramitara el mismo al banco por conducto de camiones blindados.

(4) Las recaudaciones por estos cupones se depositaban junto con las recaudaciones de otras colecturías, sin que se preparara un desglose de éstas por colecturía. Según el "Informe de Cupones" de la Colecturía, de abril de 1995 a julio de 1997 se tramitaron a la Sección de Proyecto remesas por \$49,205,921 por dichos conceptos. No se pudo determinar la tardanza en el depósito de los mismos debido a que la Sección de Proyecto no preparaba una relación de los cheques depositados por colecturías.

Situaciones similares a las de los apartados (1) al (3) se comentaron en el informe de auditoría anterior.

b. En la Sección 1143 del "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado, se dispone que se retendrá el siete por ciento del pago por servicios prestados en Puerto Rico. Esto aplicará a todo pago hecho por el Gobierno y toda persona natural o jurídica en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico.

En julio de 1995 el Departamento estableció un proceso para recibir y depositar los cobros que hacían las colecturías de las contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen del siete por ciento por servicios prestados mediante un cupón manual (Modelo SC-480.9A). Este proceso requiere que en la Colecturía se entregue dicho cupón a los patronos e individuos para que éstos puedan pagar dichas contribuciones en cualquier colecturía.

El análisis de dicho proceso reveló que:

(1) Cuando una persona natural pagaba en la Colecturía con el cupón mediante cheque, cancelaban el referido cupón con un sello oficial de pago, pero no se emitían recibos oficiales.

(2) Estos cupones se enviaban a la Oficina de la Administradora de Colecturías para que los tramitara el próximo día laborable a la "Sección de Planilla Informativa" del Negociado de Procesamiento de Planillas. Este proceso se efectuaba sin mediar un recibo de entrega por los cupones.

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 230), se dispone que los sistemas que establezca el Secretario deben contener controles internos efectivos que aseguren el depósito y la contabilidad de los fondos públicos bajo su custodia.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" y "b" pueden dar lugar a la comisión de irregularidades o errores en el manejo de los cobros por esos conceptos y que no se puedan detectar a tiempo. También pueden crear dificultad para fijar responsabilidades en casos que éstas surjan, más aún, cuando empleados ajenos a las operaciones de la Colecturía intervienen con recaudaciones de las cuales no son responsables. La situación del apartado "a", además, tiene el efecto de retrasar el depósito de los fondos recaudados.

Los procedimientos para tramitar y depositar las recaudaciones sobre contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen (patronal) y estimadas y para tramitar los cobros por contribuciones sobre ingresos del siete por ciento de los servicios prestados carecían de controles adecuados para comprobar la corrección de las recaudaciones por los conceptos indicados.

c. El "Cuadre Diario de Cobros Efectuados en Colecturía" (Modelo SC-3522) que utilizaban los recaudadores para informar y entregar las recaudaciones al Colector se preparaba en original solamente. Por ello, los recaudadores no retenían copia del Modelo SC-3522 como constancia del efectivo y los cheques entregados al Colector.

Esta situación es contraria a normas de control interno.

Esta situación puede propiciar la comisión de errores o irregularidades en las recaudaciones y que no se detecten a tiempo. Además, puede propiciar la pérdida de valores y crear dificultad para fijar responsabilidades.

El Director del Negociado no había establecido normas adecuadas para que el Colector entregara a los recaudadores copia del Modelo SC-3522 cuando éstos entregaban las recaudaciones.

Véanse las recomendaciones 1-b y 2.

Hallazgo 3 - Controles inadecuados en los recibos pendientes de cobro por contribuciones y arbitrios

Al 18 de agosto de 1997 en la Colecturía se mantenían recibos pendientes de cobro por contribuciones sobre herencia y arbitrios por \$1,036,383 (véase el Hallazgo 1). Para registrar las transacciones de las cuentas correspondientes a dichos recibos en la División de Contabilidad (División) del Negociado de Recaudaciones se utilizaba el "Informe Mensual de Balance Pendiente de Cobro" (Informe Mensual de Balance) y en la Colecturía el "Libro de Cuenta Corriente".

El examen de las transacciones mencionadas reveló que:

a. En la División no se determinaba periódicamente el importe total de los recibos pendientes de cobro en la Colecturía por dichos conceptos para conciliarlos con los saldos del Informe Mensual de Balance y del "Libro de Cuenta Corriente".

b. El Informe Mensual de Balance sólo contenía los totales acumulados por los cargos, ajustes y cobros y el mismo no estaba actualizado. Al 30 de septiembre de 1997 las anotaciones en éste tenían atrasos de 26 meses.

c. La Administradora de Colecturías no conciliaba los saldos informados por el Colector en el "Informe Mensual de los Balances de Cuentas no Mecanizadas Pendientes" (Modelo SC-3514) con el Informe Mensual de Balance.

Situaciones similares a las señaladas en los apartados "a" y "c" se comentaron en el informe de auditoría anterior.

En la Ley Núm. 230 se establece que los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de llevar un control efectivo y la contabilidad de todos los fondos, la propiedad y los activos bajo su custodia.

En relación con el apartado "c", en el Memorando 89-5 del 4 de agosto de 1988 del Director del Negociado de Recaudaciones se requiere que los administradores de colecturías verifiquen mensualmente si el balance de las cuentas mencionadas informados por las colecturías concilia con el Informe Mensual de Balance.

Dichas situaciones pueden propiciar la comisión de irregularidades en el manejo de los referidos recibos y dan lugar a que, tanto en la Colecturía como en el Negociado de Recaudaciones, se mantenga información incorrecta sobre dichas contribuciones y arbitrios por cobrar.

Las fallas de control mencionadas ocurrían, en parte, debido a la ausencia de procedimientos escritos sobre estas operaciones y a falta de computadorización de dichas cuentas. Además, por falta de supervisión y de un plan de trabajo del Director del Negociado de Recaudaciones para atender las mismas.

El Director del Negociado de Recaudaciones y la Administradora de Colecturías no cumplieron con sus funciones de conciliar periódicamente dichos saldos y velar porque se llevara el Informe Mensual de Balance adecuado y actualizado de las transacciones relacionadas con esas cuentas. No se había establecido un procedimiento escrito que contenga controles eficaces en relación con dichas cuentas. En relación con el apartado "c", la Administradora de Colecturías no cumplió con su responsabilidad sobre estas operaciones.

Véanse las recomendaciones 1-c y d y 3.

Hallazgo 4 - Atrasos del Negociado de la Lotería en el cotejo de billetes de lotería premiados

El 6 de marzo de 1996 el Secretario aprobó el "Manual de Procedimiento de Cotejo de Billetes Premiados y Pagados", en el cual se establece que los billetes de lotería premiados pagados por el Pagador Auxiliar serán enviados al Negociado de la Lotería (Lotería) en valijas de seguridad por conducto de servicios de camiones blindados, para el cotejo correspondiente. Además, se creó en la Lotería la "Junta de Cotejo", la cual tendrá la responsabilidad de verificar y certificar la corrección de los billetes de lotería pagados.

Determinamos que al 7 de noviembre de 1997 en la Lotería había 107 paquetes de billetes de lotería premiados pagados por \$594,948 sin cotejar, correspondientes a pagos efectuados en la Colecturía entre el 19 de marzo y el 30 de septiembre de 1997. Esto representaba atrasos de hasta 233 días en el cotejo de dichos billetes.

En la Ley Núm. 230 se requiere una pronta y adecuada verificación de los comprobantes y justificantes de pago.

Esta situación puede propiciar, entre otras cosas, que el Pagador Auxiliar de la Colecturía incurra en faltantes que no se repongan prontamente.

El Director de la Lotería no cumplió con su responsabilidad de velar porque se cotejaran prontamente los billetes de lotería premiados pagados.

En la carta de la Secretaria ésta informó que se reclutó personal adicional para la Unidad de Cotejo de la Lotería para eliminar el atraso mencionado

Véase la recomendación 4.

Hallazgo 5 - Fallas de control en las operaciones relacionadas con las licencias de rentas internas

La Oficina de Distrito de Arecibo del Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento somete a la Colecturía las licencias de rentas internas de arbitrios generales y de bebidas alcohólicas, Modelo SC-911 (licencias), para el cobro de sus renovaciones. Además, somete el "Registro Alfabético de Tenedores de Licencias" (Registro de Licencias). El procedimiento para dichas renovaciones en la Colecturía era como sigue:

Cuando el contribuyente acudía a renovar la licencia, el recaudador hacía los cálculos correspondientes, cobraba el importe determinado y entregaba el original de la licencia, el cual una vez refrendado en la Colecturía con el sello de pago constituía la licencia oficial. Las otras tres copias selladas eran utilizadas en la Colecturía y en los negociados de Recaudaciones y de Bebidas Alcohólicas y Licencias para realizar las anotaciones y verificaciones correspondientes en sus registros.

Un examen sobre dicho procedimiento reveló lo siguiente:

a. La única evidencia que existía en la Colecturía sobre los cobros por estas renovaciones era las copias de las licencias. No existía otro documento que permitiera comprobar si las copias archivadas en la Colecturía correspondían a la totalidad de las licencias pagadas por los contribuyentes.

b. Al comenzar las operaciones diarias el Colector obtenía de una caja de seguridad las licencias no renovadas y las colocaba sobre el mostrador del área de los recaudadores, accesibles a todos los empleados de ventanilla de la Colecturía para que éstos las tuvieran disponibles cuando realizaban las transacciones correspondientes. Al finalizar dichas operaciones el Colector recibía y guardaba las licencias no renovadas en la caja de seguridad sin verificar las mismas.

c. Una vez terminado el período de renovación de las licencias, agentes del Negociado mencionado recogían las licencias no renovadas durante el período, pero no comparaban éstas con el Registro de Licencias.

Situaciones similares se comentaron en el informe de auditoría anterior.

En la Ley Núm. 230 se establece que el Secretario diseñará los sistemas de contabilidad o autorizará a establecer los mismos. Además, se establece que estos sistemas estarán diseñados en tal forma que provean los procedimientos con los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades; y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales.

Debido a las situaciones señaladas no pudimos verificar la corrección de las recaudaciones por ese concepto. Según el Registro de Licencias de dicho Negociado, para el período de renovación de 1995-96 se sometieron a la Colecturía 327 licencias de arbitrios generales por \$22,282 y 177 licencias de bebidas alcohólicas por \$13,795.

Las situaciones comentadas impiden a la Colecturía y al Departamento ejercer un control adecuado sobre las operaciones de las licencias. Las mismas propician el ambiente para la comisión de errores o irregularidades en las recaudaciones por ese concepto y que no se puedan detectar a tiempo. Además, dificultan el fijar responsabilidades.

No se había establecido un procedimiento para la contabilidad, el trámite, el control y la verificación de las operaciones relacionadas con la expedición y el cobro de las licencias de rentas internas. En relación con el apartado "b", el Colector no cumplió con su responsabilidad al respecto y la Administradora de Colecturías no supervisó adecuadamente estas operaciones.

En la carta de la Secretaria ésta informó que estas operaciones ya se están realizando mediante el “Puerto Rico Integrated Taxes Administrative System” (PRITAS), lo cual eliminará las fallas mencionadas.

Véanse las recomendaciones 1-d y 5.

Hallazgo 6 - Controles inadecuados sobre los sellos oficiales de pago

En la Colecturía se mantenían siete sellos oficiales de pago (sellos) de los cuales cinco estaban en uso y dos eran inservibles. Dichos sellos se utilizaban para certificar pagos por diferentes conceptos.

Durante nuestra auditoría se determinó que:

- Los sellos no estaban identificados con un número y no se llevaba un registro o se preparaba un recibo para identificar cuál sello se entregaba a cada recaudador.
- Los cinco sellos que se mantenían eran excesivos, ya que en la Colecturía había solamente una ventanilla de cobros en operaciones.

- Los sellos inservibles no fueron devueltos al Negociado de Recaudaciones para su decomiso o destrucción.

Esta situación es contraria a normas de control interno.

La falta de controles adecuados sobre los sellos puede propiciar el uso indebido de los mismos para la comisión de irregularidades y que no se puedan identificar los empleados que las cometen para fijar responsabilidades.

El Director del Negociado de Recaudaciones no había establecido normas adecuadas para controlar los sellos oficiales de pago.

En la carta de la Secretaria ésta informó que se asignaron a las colectorías nuevos sellos de pago con número de control.

Véase la recomendación 1-e.

Hallazgo 7 - Control inadecuado en las operaciones relacionadas con la expedición del "Recibo de Pago"

El Modelo SC-848 correspondiente al "Recibo de Pago" se imprimía en series correlativas en grupos de 1,000 modelos. Estos eran entregados por el Colector o la encargada de los inventarios a los recaudadores para los cobros correspondientes, mediante la "Certificación Diaria de Recibo y Devolución" (Modelo SC-3503). En el proceso de los recaudadores expedir el "Recibo de Pago" no se utilizaba ningún mecanismo de control para evitar el uso indebido del mismo. Entre otros mecanismos de control están la emisión de recibos a través de las computadoras y la utilización de algún artefacto mecánico que no permita extraer o alterar las copias de éstos al emitirse. El recaudador llenaba el recibo, separaba el original y la primera copia (copia de trámite) y los entregaba al contribuyente y retenía las demás copias. Este proceso podía permitir que al efectuar el cobro el recaudador anotara en el recibo original y en la copia de trámite un

importe diferente al registrado en la copia del Negociado de Recaudaciones y de la Colecturía. El Negociado de Recaudaciones es el que verifica las transacciones fiscales de las colecturías.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

En la Ley Núm. 230 se establece que la organización fiscal que diseñe el Secretario debe proveer para el control efectivo de todos los fondos, la propiedad y los activos pertenecientes a las dependencias.

Esta situación puede dar lugar a la comisión de errores o irregularidades en las recaudaciones y que éstos no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

No se había establecido un procedimiento adecuado para el control del Modelo SC-848.

Véase la recomendación 6.

Hallazgo 8 - Atrasos del Negociado de Recaudaciones en la verificación de los ingresos de la Colecturía

La División tiene a su cargo verificar la corrección de las transacciones relacionadas con los ingresos de la Colecturía. Al 21 de agosto de 1997 la División tenía atrasos de hasta 45 meses en la verificación de dichos ingresos en la Colecturía y de 74 meses en las series expedidas del "Recibo de Pago" (Modelo SC-848), según información suministrada por la Sección de Intervención Preliminar de la División.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

En la Ley Núm. 230 se establece que los sistemas de contabilidad que autorice el Secretario reflejarán claramente los resultados de sus operaciones financieras para la administración de las operaciones gubernamentales y constituirán un control efectivo sobre los ingresos, los desembolsos, los fondos, la propiedad y otros activos del Gobierno.

La situación señalada puede propiciar la comisión de errores o irregularidades en los ingresos de la Colecturía y que éstos no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. También puede dar lugar a que se contabilicen transacciones incorrectas o ilegales que afecten la confiabilidad de los estados financieros del Departamento.

El Director del Negociado de Recaudaciones no había tomado medidas adecuadas para corregir el atraso en la verificación de los cobros de la Colecturía.

En la carta de la Secretaria ésta esperaba mecanizar estas operaciones para actualizar las mismas.

Véase la recomendación 1-e.

Hallazgo 9 - Falta de fiscalización por la Oficina de Auditoría Interna

La Oficina de Auditoría Interna del Departamento no realizó exámenes de las operaciones fiscales de la Colecturía de septiembre de 1993 a septiembre de 1997.

Como normas de control interno y de sana administración la Oficina de Auditoría Interna debe realizar auditorías periódicas de las operaciones fiscales de las colecturías. En las auditorías a realizarse debe dársele prioridad a aquellas operaciones más susceptibles a errores o irregularidades y cuya materialidad y riesgo sean considerables.

Esta situación puede propiciar desviaciones de los procedimientos y normas que establece el Secretario o sus representantes en la Colecturía. Además, puede ocasionar la comisión de errores o irregularidades y que éstos no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Atribuimos esta situación a que la Oficina de Auditoría Interna no contaba con los recursos humanos suficientes para auditar todas las unidades del Departamento que requieren fiscalización.

(Cont. Anejo 1)

En la carta de la Secretaria ésta informó que la Oficina de Auditoría Interna reclutó nuevos auditores que estaban en adiestramiento y que esperaba reclutar personal adicional para llevar a cabo dicha función de auditoría.

Véase la recomendación 7.

Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Hon. Manuel Díaz Saldaña	Secretario de Hacienda	1 sep 93	30 sep 97
CPA Ana I. Agosto Zayas	Secretaria Auxiliar de Rentas Internas	1 ene 97	30 sep 97
CPA Teresita Fuentes Marimón	Idem	1 ene 96	31 dic 96
CPA Raúl Maldonado Gautier	Secretario Auxiliar de Rentas Internas	1 sep 93	31 dic 95
Sr. Juan M. De Jesús Carrión	Director del Negociado de Recaudaciones	1 sep 93	30 sep 97
Sr. Severiano Hernández Vázquez	Administrador de la Región Norte ^{6/}	1 jul 96	30 sep 97
Sra. Carmen N. Caro Ríos	Administradora de Colecturías del Distrito de Arecibo ^{7/}	1 nov 96	30 sep 97
Sr. Edwin N. García Burgos	Administrador de Colecturías del Distrito de Arecibo	1 jul 96	31 oct 96
Idem	Administrador de Area de Arecibo	1 sep 93	30 jun 96
Sr. Oscar Medina Pérez	Colector de Rentas Internas Interino ^{8/}	10 jul 97	30 sep 97

^{6/} Puesto de nueva creación.

^{7/} El puesto de Administrador de Colecturías sustituyó el de Administrador de Area.

^{8/} Durante el período auditado también actuaron como colectores interinos las siguientes personas:

Sr. Luis A. Román Molina	Colector de Rentas Internas	11 abr 95	2 jun 97
Sra. Mirta Bruno de Candelaria	Colectora de Rentas Internas	1 sep 93	10 abr 95

Sra. María A. Galarza Pérez del 3 de junio al 9 de julio de 1997.

Sr. Luis A. Román Molina del 25 de octubre al 8 de diciembre de 1993 y del 6 de junio al 19 de julio de 1994.